

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1247

Propone establecer un crédito contributivo reembolsable de hasta \$2,500 para contribuyentes que asuman el cuidado directo de su padre, madre o familiar con impedimentos o condiciones crónicas de salud.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal potencial de la medida podría alcanzar aproximadamente \$287.4 millones bajo el supuesto de que la totalidad de la población cualificada reclame el crédito máximo de \$2,500. De este total, se estima que \$89.5 millones corresponderían a dependientes de 65 años o más, utilizando como referencia la cantidad de contribuyentes que reclamaron la deducción por dependientes de dicha población según datos del Departamento de Hacienda. Por su parte, \$197.9 millones estaría asociado a dependientes menores de 65 años con discapacidad.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 1247

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	8
VI. Resultados	10

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1247 (P. de la C. 1247), el cual propone que todo contribuyente elegible tendrá derecho a reclamar, para el año contributivo correspondiente, un crédito contributivo reembolsable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles y no compensados incurridos durante el año contributivo, hasta un máximo de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) por cada padre, madre o familiar cualificado para quien haya provisto cuidado directo, continuo y sustancial durante dicho año contributivo.

El efecto fiscal potencial de la medida para el año fiscal 2027 se estima en aproximadamente \$287.4 millones bajo el supuesto de que la totalidad de la población cualificada reclame el crédito máximo de \$2,500. De este total, se estima que \$89.5 millones corresponderían a dependientes de 65 años o más, utilizando como referencia la cantidad de contribuyentes que reclamaron la deducción por dependientes de dicha población según datos del Departamento de Hacienda. Por su parte, \$197.9 millones estaría asociado a dependientes menores de 65 años con discapacidad. Se reconoce que, basado únicamente en la cantidad de personas

actualmente inscritas al momento de redactar este Informe en el *Registro de Cuidadores Informales administrado por el Departamento de la Familia*, en virtud de la Ley Núm. 82-2023, el costo fiscal del crédito reembolsable sería de \$115,000 para el año fiscal 2027.

## II. Introducción

El P. de la C. 1247 propone conceder a todo contribuyente elegible el derecho de reclamar, para el año contributivo correspondiente, un crédito contributivo reembolsable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles y no compensados incurridos durante el año contributivo, hasta un máximo de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) por cada padre, madre o familiar cualificado para quien haya provisto cuidado directo, continuo y sustancial durante dicho año contributivo

El objetivo de política pública del P. de la C. 1247 está orientado a compensar parcialmente el valor económico del cuidado informal, el cual actualmente es provisto sin remuneración y con un alto costo personal y financiero para las familias.

El Informe 2026-608 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

fiscal del P. de la C. 1247<sup>2</sup>. El análisis incluye una descripción de las disposiciones del proyecto, así como datos económicos y sociales relacionados con la población potencialmente afectada. Además, presenta los supuestos y la metodología considerados para estimar el efecto fiscal de la medida.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 1247 establece lo siguiente:

*Artículo 1. — Título*

*Esta Ley se conocerá como: "Ley Te Cuida - Incentivo Contributivo Reembolsable para Hijos Cuidadores de Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos".*

*Artículo 2. — Enmienda al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*

*Se enmienda el Capítulo 3 sobre Créditos contra la Contribución en su Subcapítulo A sobre Créditos Reembolsables, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como*

*"Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para añadir una nueva sección 1051.17, para que lea como sigue:*

*"Capítulo 5.- Créditos contra la Contribución.*

*Subcapítulo A- Créditos No Reembolsables.*

*Sección 1051.01. ...*

*...*

*Sección 1051.17. Crédito Contributivo reembolsable por Cuidado de Padre, Madre o Familiar Dependientes*

*(a) Crédito permitido. — Todo contribuyente elegible tendrá derecho a reclamar, para el año contributivo correspondiente, un crédito contributivo reembolsable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles y no compensados incurridos durante el año contributivo, hasta un máximo de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) por cada padre, madre o familiar cualificado para quien haya provisto cuidado directo, continuo y sustancial durante dicho*

---

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1247 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer un crédito contributivo reembolsable de hasta \$2,500 para contribuyentes que asuman el cuidado directo de su padre, madre o familiar con impedimentos o condiciones crónicas de salud. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 1247, disponible en, [https://sutra.oslpr.org/medidas?cuatrienio\\_id=2025&cuero\\_id=1&num\\_medida=1247](https://sutra.oslpr.org/medidas?cuatrienio_id=2025&cuero_id=1&num_medida=1247)

año contributivo, conforme a los requisitos establecidos en esta Ley.

(b) *Definición de padre, madre o familiar cualificado.* — Para fines de esta Sección, se considerará padre, madre o familiar cualificado aquel individuo que:

1. *Sea padre, madre o familiar biológico, adoptivo o legalmente reconocido del contribuyente;*
2. *Sea residente de Puerto Rico durante el año contributivo;*
3. *Haya alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad, o posea una condición de salud crónica, discapacidad o impedimento certificado por un profesional de la salud debidamente autorizado; y*
4. *Requiera asistencia sustancial en una o más actividades básicas de la vida diaria (Activities of Daily Living – ADL), según se evidencie mediante certificación médica.*

(c) *Requisitos para el contribuyente.* — El crédito dispuesto en esta Sección solo será concedido a contribuyentes que demuestren que han provisto cuidado directo, continuo y sustancial al padre, madre o familiar cualificado por un período no menor de seis (6) meses dentro del año contributivo, y que dicho cuidado no se presta de manera permanente en una

*institución de cuidado prolongado. Además, deberá estar inscrito en el Registro de Cuidadores Informales administrado por el Departamento de la Familia, en virtud de la Ley 82-2023.*

(d) *Naturaleza del crédito reembolsable* — El crédito dispuesto en esta Sección será de naturaleza reembolsable, sujeto a las limitaciones, requisitos de documentación y procesos de verificación que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento.

(e) *Definición de Gastos Elegibles* – Se consideran gastos elegibles aquellos desembolsos directos efectuados por el contribuyente para el beneficio exclusivo y cuidado directo del padre o madre cualificado. Esto incluye, exclusivamente: compras para el sustento del paciente o suministros, arrendamiento o mantenimiento de equipos médicos, modificaciones estructurales al hogar para accesibilidad física, tecnología de asistencia, contratación de servicios profesionales de salud o cuidado de relevo, adaptación de vehículo, gastos de transportación y/o utilidades.

(f) *Coordinación con otras disposiciones.* — El crédito aquí dispuesto no será duplicable con otros beneficios contributivos

*otorgados por el mismo concepto y estará sujeto a las disposiciones generales aplicables a créditos contributivos contenidas en el Subcapítulo A del Capítulo 3 del Código.*

*(g) Reglamentación. — El Secretario de Hacienda adoptará la reglamentación necesaria para la implementación de esta Sección, incluyendo los mecanismos de validación, certificación y fiscalización del crédito.*

#### *Artículo 3. — Requisitos de Elegibilidad*

*Para poder reclamar el crédito contributivo dispuesto en esta Ley, el contribuyente deberá demostrar, a satisfacción del Departamento de Hacienda, que es hijo, hija o familiar biológico, adoptivo o legalmente reconocido del beneficiario del cuidado, y que ha provisto cuidado directo, continuo y sustancial durante no menos de seis (6) meses dentro del año contributivo correspondiente. Asimismo, el padre o madre deberá ser residente de Puerto Rico y cumplir con uno de los siguientes criterios: (a) tener sesenta y cinco (65) años o más, o (b) poseer una condición de salud crónica, discapacidad o impedimento certificado por un profesional de la salud debidamente autorizado. El contribuyente deberá evidenciar que el beneficiario requiere asistencia en actividades básicas de la vida diaria (Activities of Daily Living – ADL), y que*

*el cuidado no es provisto de forma permanente en una institución de cuidado prolongado.*

#### *Artículo 4. — Certificación y Documentación*

*El contribuyente que reclame el crédito deberá someter documentación fehaciente que incluya: certificación médica que acredite la condición física o mental del beneficiario; evidencia de residencia o proximidad geográfica funcional que sustente la provisión del cuidado; declaración jurada certificando la naturaleza, duración y alcance del cuidado brindado; y cualquier otra documentación o evidencia que el Departamento de Hacienda determine necesaria mediante reglamento para garantizar el cumplimiento con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Ley.*

#### *Artículo 5. — Limitaciones*

*El crédito contributivo dispuesto en esta Ley no podrá ser reclamado en exceso del monto máximo autorizado por beneficiario, ni será duplicable entre contribuyentes más allá de dicho límite. Asimismo, el mismo no será acumulable con otros créditos contributivos de naturaleza similar por el mismo concepto, y estará sujeto a procesos de auditoría, verificación y fiscalización por parte del Departamento de Hacienda, conforme a las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

[...]

#### IV. Datos

La Ley Núm. 82-2023, Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,<sup>4</sup> según enmendada, estableció entre otras cosas, el Registro de Cuidadores Informales de Puerto Rico. Este registro tiene como objetivo certificar a las personas cuidadoras para reconocer y visibilizar su labor. Asimismo, impone al Departamento de Familia la responsabilidad de identificar las necesidades de los cuidadores informales, coordinar servicios directos o referidos dirigidos a atenderles en el ejercicio de su rol. La inscripción en el registro es voluntaria.

Según los estimados poblacionales más recientes del *U.S. Census Bureau* que incluyen población por grupo de edad, al 1 de julio de 2024, la población de Puerto Rico de 65 años o más se estimó en 788,787 personas. Esta cifra equivale a aproximadamente 24.6% de la población total. De este total, 338,416 eran hombres y 450,371 eran mujeres<sup>5</sup>.

En la Tabla 1 se observa que entre 2020 y 2024, la población total de Puerto Rico se

redujo de 3,281,590 a 3,203,295, reflejando una tendencia general de reducción poblacional, aunque en 2024 se observa una estabilidad relativa. En ese periodo la reducción anual promedio de la población fue de 0.6%. En contraste, la población de 65 años o más aumentó de 727,472 a 788,787 personas, lo cual representó una tasa anual promedio de crecimiento de 2% durante todo el periodo. Como resultado, la proporción de personas de 65 años o más dentro de la población total aumentó de 22.8% en 2021 a 24.6% en 2024, lo que evidencia un proceso continuo de envejecimiento poblacional en Puerto Rico.

---

*Favor continuar en la página 7.*

---

<sup>4</sup> Ley Núm. 82-2023, Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/82-2023.pdf>

<sup>5</sup> Fuente: U.S. Census Bureau, Population Estimates Program, PRC-EST2024-SYASEX: Annual Estimates of the Resident Population by Single Year of Age and Sex for Puerto Rico Commonwealth: April 1, 2020 to July 1, 2024

Tabla 1: Estimados anuales de la población residente de Puerto Rico

	Estimado de población (al 1 de julio)				
	2020	2021	2022	2023	2024
Total	3,281,590	3,262,711	3,220,137	3,203,792	3,203,295
crecimiento		-0.6%	-1.3%	-0.5%	0.0%
65 años o más	727,472	744,335	757,949	771,867	788,787
crecimiento		2.3%	1.8%	1.8%	2.2%
% 65 años o más / población		22.8%	23.5%	24.1%	24.6%

Fuente: Annual Estimates of the Resident Population for Selected Age Groups by Sex of Puerto Rico Commonwealth: April 1, 2020 to July 1, 2024 (PRC-EST2024-AGESEX)

Source: U.S. Census Bureau, Population Division

Release Date: June 2025

En términos contributivos, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, permite una deducción por dependientes. Conforme a dicha disposición, una persona de 65 años o más puede ser considerada dependiente del contribuyente si, durante el año natural correspondiente, recibió de este más de la mitad de su sustento.

Conforme a la definición propuesta en la medida de “padre, madre o familiar cualificado”, el crédito no se limita exclusivamente a personas de 65 años o más. La medida también permitiría que cualifiquen familiares menores de 65 años que posean una condición de salud crónica, discapacidad o impedimento certificado por un profesional de la salud autorizado, siempre que requieran asistencia sustancial en una o más actividades básicas de la vida diaria. Esto amplía el universo potencial de

beneficiarios y, por consiguiente, aumentaría el costo fiscal de la medida.

Para estimar el universo potencial del crédito se utilizó como referencia la población de dependientes reclamada en las planillas de contribución sobre ingresos del año contributivo 2023. Este dato resulta relevante porque representa la población que, bajo las reglas contributivas vigentes, ya fue identificada como dependiente por contribuyentes en sus planillas. Según información provista por el Departamento de Hacienda, se

—  
*Favor continuar en la página 8.*

reclamaron 570,013 dependientes<sup>6</sup>, de los cuales **33,067 tenían 65 años o más** y 536,946 eran menores de 65 años.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto del crédito para este año fiscal, la OPAL cursó un requerimiento de información al Departamento de la Familia para indagar la cantidad de personas que constan inscritas en el Registro de Cuidadores Informales creado en virtud de la Ley Núm. 82-2023. El dato sobre las personas inscritas nos permitiría aproximar el costo fiscal inmediato del crédito reembolsable, presumiendo que todas las personas que surjan del Registro habrían de reclamar el crédito contributivo en su totalidad.

En respuesta a nuestro requerimiento de información, el Departamento de la Familia nos indicó que el total de personas inscritas en el Registro asciende a **46**. Lo que indica que costo fiscal inmediato del crédito, presumiendo que todas las personas inscritas cuentan solamente con 1 familiar dependiente y que incurrieron en \$5,000 o más en gastos elegibles, alcanza \$115,000.

Por otra parte, para propósitos de evaluar ampliamente el posible impacto fiscal de

la medida, la OPAL estimó el potencial de crecimiento del gasto tributario asociado al crédito propuesto. En ese aspecto, para estimar el universo potencial del crédito, se utilizó como referencia la población de dependientes reclamada en las planillas de contribución sobre ingresos del año contributivo 2023. Esta aproximación parte del supuesto de que la población potencialmente afectada por la medida ya forma parte del sistema contributivo como dependiente reclamado por un contribuyente.

Dado que el P. de la C. 1247 también permite cualificar a familiares menores de 65 años con condición crónica, discapacidad o impedimento certificado, se aplicó a los dependientes menores de 65 años la proporción de 15.1% correspondiente a la población menor de 65 años con discapacidad en Puerto Rico, según el *U.S. Census Bureau*<sup>7</sup>. Este ajuste produce un estimado de **aproximadamente 81,079 dependientes menores de 65 años con discapacidad**.

**Al sumar este grupo a los 33,067 dependientes de 65 años o más**, se obtiene una población base preliminar de **114,146 dependientes potencialmente asociados al crédito**. Esta cifra no debe interpretarse como el número final de reclamaciones, ya que la medida exige requisitos adicionales de certificación

---

<sup>6</sup> Departamento de Hacienda. (2024). Dependientes reclamados. Disponible en [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos\\_de\\_planillas\\_de\\_individuos\\_numeros\\_de\\_dependientes\\_reclamados\\_ac\\_2019\\_a\\_2023\\_11.13.2024\\_3.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_numeros_de_dependientes_reclamados_ac_2019_a_2023_11.13.2024_3.pdf)

<sup>7</sup> U.S. Census Bureau QuickFacts: Puerto Rico <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045225>

médica, asistencia sustancial en actividades básicas de la vida diaria, cuidado directo por un periodo no menor de seis meses, gastos elegibles no compensados e inscripción en el Registro de Cuidadores Informales.

Para fines de proyectar la población que podría cualificar para el crédito, a los datos del año contributivo 2023 se le aplicó la tasa de crecimiento anual promedio derivada de los datos presentados en la Tabla 1. En el caso de la población de 65 años o más, la tasa de crecimiento anual promedio es de aproximadamente 2.0%, mientras que para la población menor de 65 años es de aproximadamente -0.6%.

Tabla 2: Estimado de la Población Beneficiaria

Estimado de población cualificada	2026	2027	2028	2029	2030
Dependientes 65 años o más	35,091	35,793	36,509	37,239	37,984
Estimado dependientes menores de 65 años con discapacidad	79,628	79,151	78,676	78,204	77,734

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Estas tasas se aplicaron a los grupos poblacionales correspondientes para proyectar el universo potencial de dependientes elegibles durante el periodo de análisis fiscal. De esta forma, el componente asociado a personas de 65 años o más aumenta gradualmente, mientras que el componente de menores de 65 años con discapacidad se reduce levemente conforme a la tendencia demográfica observada.

Por otra parte, de acuerdo con la medida, el crédito contributivo reembolsable sería

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles y no compensados incurridos durante el año contributivo, hasta un máximo de \$2,500. Para alcanzar el crédito máximo, el contribuyente tendría que incurrir en \$5,000 de gastos elegibles anuales, lo que equivale a un gasto promedio mensual de aproximadamente \$416.67.

Según la medida, los gastos elegibles incluyen exclusivamente compras para el sustento del paciente o suministros, arrendamiento o mantenimiento de

equipos médicos, modificaciones estructurales al hogar para accesibilidad física, tecnología de asistencia, contratación de servicios profesionales de salud o cuidado de relevo, adaptación de vehículo, gastos de transportación y utilidades. Tomando en consideración la amplitud de las categorías de gastos elegibles, para efectos del estimado fiscal se asume el gasto anual máximo permitido de \$5,000 por contribuyente elegible, lo que resultaría en el crédito máximo de \$2,500.

Al dividir el gasto de consumo personal de Puerto Rico para el año fiscal 2024 en las partidas seleccionadas de productos medicinales y farmacéuticos, servicios médicos y de salud, utilidades del hogar y transportación, entre la población total estimada de Puerto Rico al 1 de julio de 2024, se obtiene un gasto promedio de aproximadamente \$12,716 por persona<sup>8</sup>. Este resultado sugiere que el supuesto de \$5,000 anuales en gastos elegibles por persona se encuentra por debajo del gasto promedio per cápita observado en categorías relacionadas con la medida,

por lo que constituye una referencia razonable para efectos del estimado fiscal.

## VI. Resultados<sup>9</sup>

De ser aprobado, el P. de la C. 1247, el efecto fiscal potencial de la medida para el año fiscal 2027 se estima en aproximadamente \$287.4 millones bajo el supuesto de que la totalidad de la población cualificada reclame el crédito máximo de \$2,500.

En la Tabla 2 se presenta el estimado de la población que potencialmente cualificaría para el crédito si los contribuyentes que los reclaman ingresan al Registro de Cuidadores Informales.

---

*Favor continuar en la página 11.*

---

<sup>8</sup> Cálculo basado en los datos de consumo personal del 2024 publicados por la Junta de Planificación en la Tabla 5 de Ingreso Producto [https://www.jp.pr.gov/planificacion-economica-social?1\\_category\\_equal=Publicaciones](https://www.jp.pr.gov/planificacion-economica-social?1_category_equal=Publicaciones)

<sup>9</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3: Efecto Fiscal Potencial de aprobarse el  
P. de la C. 1247  
(en millones \$)

Efecto Fiscal Potencial	2027	2028	2029	2030
Dependientes 65 años o más	\$89.5	\$91.3	\$93.1	\$95.0
Estimado dependientes menores de 65 años con discapacidad	\$197.9	\$196.7	\$195.5	\$194.3
<b>Efecto Fiscal Potencial</b>	<b>\$287.4</b>	<b>\$288.0</b>	<b>\$288.6</b>	<b>\$289.3</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según se observa, del total de \$287.4 millones, se estima que \$89.5 millones corresponderían a dependientes de 65 años o más, utilizando como referencia la cantidad de contribuyentes que reclamaron la deducción por dependientes de dicha población según datos del Departamento de Hacienda. Por su parte, el restante \$197.9 millones estaría asociado a dependientes menores de 65 años con discapacidad.

Se reconoce que, basado únicamente en la cantidad de personas actualmente inscritas al momento de redactar este Informe en el *Registro de Cuidadores Informales administrado por el Departamento de la Familia*, en virtud de la Ley Núm. 82-2023, el costo fiscal del crédito reembolsable sería de \$115,000 para el año fiscal 2027.

Al tratarse de un crédito contributivo reembolsable, el beneficio puede exceder la contribución determinada del contribuyente. Por tanto, su efecto fiscal no se limita a una reducción de recaudos, sino que también puede representar un

desembolso presupuestario cuando el crédito reclamado sea mayor que la responsabilidad contributiva del reclamante. Por consiguiente, de implantarse la medida, sería necesario considerar dicho componente reembolsable en la planificación y asignación presupuestaria correspondiente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa